

SUPERINTENDENCIA DE
SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA GENERAL



46/23

SR. jefe Gabinete de S.E.
El Presidente de la Republica

13 JUL. 1993

**SUPERINTENDENCIA
DE SEGURIDAD SOCIAL**

DEPARTAMENTO JURIDICO
(92-2836)

ORD. : N°

12.JUL.93*006813

ANT. : Presentaciones de don **JORGE RAMIREZ MORAGA**; Ord. N° I.N.P. 24518-9 (14909-92-2), de 24 de noviembre de 1992, del Instituto de Normalización Previsional; GAB.PRES. (0) N°93/2359, de 7 de mayo de 1993, del señor Jefe de Gabinete de S.E. el Presidente de la República; Ord. N°C-6331, de 4 de junio de 1993, de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

MAT. : Es improcedente otorgar pensión en el Antiguo Sistema de Pensiones a persona afiliada al Nuevo creado por el D.L. N°3.500, de 1980.

FTES.: D.L. N°3.500.

CONC.: Ords. N°s. 1804, de 21 de febrero de 1990; 989 y 7655, de 13 de febrero y 12 de septiembre de 1991; 5588, de 1993, todos de esta Superintendencia.



DE: SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

ARCHIVO

A : SEÑOR
JORGE RAMIREZ MORAGA
AVIADOR ACEVEDO N°1026
VILLARRICA

1.- Por las presentaciones de antecedentes, Ud. se ha dirigido a esta Superintendencia, solicitando se instruya al Instituto de Normalización Previsional para que le curse una jubilación por expiración obligada de funciones conforme al D.L. N°2.448, de 1979, la que podría obtener al desafiliarse del Nuevo Sistema de Pensiones. Acompaña copia de la petición de desafiliación formulada a la A.F.P. CONCORDIA y copia del Oficio DAP 029/92, de 2 de enero de 1992 de la misma, que declara nula su incorporación a esa Administradora.

Mediante Oficio N° 5588, de este año, se le informó que se había solicitado a la Superintendencia de A.F.P. un reestudio de la resolución adoptada por la A.F.P. Concordia que dejaba sin efecto su afiliación al Nuevo Sistema.

2.- Por Oficio individualizado en antecedentes, la aludida Superintendencia ha comunicado a este Organismo que ha rechazado la solicitud que le formulara la A.F.P. Concordia para autorizarla a dejar sin efecto su solicitud de incorporación a ella.

**SUPERINTENDENCIA
DE SEGURIDAD SOCIAL**

2

3.- Con el mérito de lo resuelto por la citada Superintendencia en cuanto a que su afiliación al sistema que fiscaliza es válida y se encuentra actualmente vigente, resulta improcedente que solicite algún beneficio previsional en el antiguo sistema.

En consecuencia y por lo expuesto, el beneficio de pensión deberá demandarlo de la Administradora a la cual está afiliado, en conformidad con las disposiciones del D.L. N° 3.500.

Lo anterior, sin perjuicio de su derecho a desafiliarse del Nuevo Sistema conforme a lo establecido en la Ley N° 18.225, y en el Dictamen N°7655, de 12 de septiembre de 1991, de este Servicio Fiscalizador, lo que seguramente le generaría una deuda al reafiliarse en el antiguo sistema, toda vez que las tasas de cotizaciones son superiores en éste. Por lo expuesto en este Oficio y en el N° 5588, en cuanto a la entidad a la que debería reingresar en el régimen antiguo y a su costo, corresponde que Ud. evalúe si ello conviene a sus intereses.

Saluda atentamente a Ud.,



HUGO CIFUENTES LILLO
SUPERINTENDENTE

MISS/apl.

DISTRIBUCION:

- Interesado
- Sr. Jefe Gabinete de S.E. el Presidente de la República
- Instituto de Normalización Previsional (Devuelve Exp.)
- Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones
- Depto. Jurídico
- Of. de Partes
- Archivo Central.

